

"Economía, Tributación y Legislación del Fútbol Profesional"

Régimen Previsional del Fútbol Profesional

Expositor: Fernando J. Diez

Jornada | 8/10/2024

Agenda

Sumario

1) Introducción y antecedentes normativos

Los jugadores de fútbol, ¿son dependientes o autónomos para el Régimen de Seguridad Social?
Decreto 1212/2003 (BO 20/5/2003), Decreto 231/2019 (BO 1/4/2019),
Decreto 510/2023 (BO 6/10/2023) y **Resolución General (AFIP) 5439/2023** (BO 27/10/2023)

2) Régimen especial de ingreso de las cotizaciones de la seguridad social

Sujetos del régimen
Cotizaciones comprendidas
Cuándo y cómo retener y/o autorretenerse los conceptos del SUSS

3) La declaración jurada

Cómo se declara y cómo se ingresa?: Formulario 931

4) Régimen sancionatorio

Incumplimiento y sanciones aplicables

5) Acceso al material complementario

Introducción

Los jugadores de fútbol, ¿son dependientes o autónomos para el Régimen de Seguridad Social?

Conforme la ley 24.622 (BO 18/1/1996) se considera **trabajadores autónomos** a: **los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles futbolísticos** exclusivamente de las entidades que practiquen fútbol profesional, en cualquier división y categoría, de los torneos organizados por la AFA.

También serán trabajadores autónomos: **los jurados, árbitros, jueces principales de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol profesional o amateur** y que perciban retribución por el desarrollo de su actividad.

Importante: El art. 5° del Decreto 510/2023 establece como **renta de referencia** de los y las futbolistas, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares, incluidos en el presente decreto en un valor equivalente al salario mínimo estipulado para los y las futbolistas profesionales en el CCFAA N° 557/09 o el que en un futuro lo sustituya, de acuerdo a la división en la que se desempeñen.

Introducción

Sujetos	Actividad	Ámbito	Encuadramiento
Jugadores de Fútbol	Profesional	Previsional	Autónomo
		Laboral	Dependiente
Miembros de cuerpos médicos técnicos y auxiliares	Profesional	Previsional	Autónomo
		Laboral	Dependiente
Árbitros, jueces, veedores y comisarios deportivos	Profesional o Amateurs	Previsional	Autónomo
		Laboral	Dependiente

Régimen especial de ingreso de las cotizaciones de la seguridad social

Normativa

Antes

Decreto 1212/2003 (BO 20/5/2003), modificado por el Decreto 231/2019 (BO 1/4/2019)

Actualmente

Decreto 510/2023 (BO 6/10/2023) y reglamentado por la **Resolución General (AFIP) 5439/2023** (BO 27/10/2023)

El nuevo régimen aplica para las obligaciones devengadas partir de **Noviembre 2023**

Qué es?

Se trata de un **régimen especial de percepción, retención y autorretención** para el ingreso de cotizaciones con destino a la seguridad social para los jugadores de fútbol y personal dependiente del Club.

Régimen especial de ingreso de las cotizaciones de la seguridad social

Objetivos y finalidad del régimen

El régimen especial se creó para aliviar las dificultades que enfrentan los clubes de fútbol profesional en el país. Establece un plan de consolidación de deudas vencidas, incluyendo la suspensión de ejecuciones en curso, exclusivo para este sector.

El régimen especial, al igual que los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, busca simplificar el ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social, mejorar la recaudación y fiscalización, y asegurar el trabajo registrado, ofreciendo cobertura social a los trabajadores y sus familias.

Sujetos alcanzados por el régimen especial

Se encuentran alcanzados por el régimen:

La Asociación del Fútbol Argentino (AFA)

La Liga Profesional de Fútbol Argentino (LPF)

Las empresas adjudicatarias de los derechos de televisión

Los establecimientos educativos pertenecientes a los clubes

Los clubes que intervienen en los torneos organizados por estas entidades:

Primera “A”

Nacional “B” y Primera “B”

Primera “C” y Torneo Federal “A” (Esto es nuevo);

Primera División A de Fútbol Femenino (Esto es nuevo)

Importante: El Club debe previamente verificar en su “Sistema Registral” de AFIP si posee la siguiente caracterización (esta información debe ser “automática”, ya que la provee AFA a AFIP)

Sujetos alcanzados por el régimen especial

Desafectación de entidades del régimen

Las entidades que resulten desafectadas de las divisiones y torneo, deberán cumplir con sus obligaciones corrientes, devengadas a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que se verifique tal circunstancia, conforme al régimen general vigente.

La deuda devengada hasta el mes en que se produjo la desafectación de la entidad, inclusive, se considerará comprendida en las disposiciones del presente régimen especial.

Incorporación de entidades al régimen

Las entidades que se incorporen a las divisiones y al torneo, serán pasibles de las percepciones y/o retenciones establecidas por el régimen especial, a partir de la fecha en que la AFA y/o la LPF (LPF) comuniquen dicha situación a la AFIP.

La deuda devengada hasta el mes anterior al de su incorporación, no se considerará comprendida en las disposiciones del régimen especial.

Cotizaciones de la seguridad social comprendidas en el régimen

Las cotizaciones con destino a la seguridad social que se encuentran comprendidas en el régimen especial son las siguientes:

Aportes personales y contribuciones correspondientes a futbolistas, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente, de los clubes.

Contribuciones patronales correspondientes al personal en relación de dependencia de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

Obligaciones devengadas hasta octubre de 2023, inclusive, por aportes y contribuciones con destino a los regímenes de las Leyes Nros. 19.032, 23.661, 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificaciones, incluidos sus intereses, multas y recargos, correspondientes a los sujetos indicados en los incisos c) y e) del artículo 1º y la AFA.

Cotizaciones de la seguridad social comprendidas en el régimen

Forma de afectación

- Las sumas se afectarán, en primer lugar, a la **cancelación de los aportes** y posteriormente de las contribuciones en forma proporcional para cada régimen.
- En caso de existir un remanente, será destinado a cubrir el desfinanciamiento originado en las sumas declaradas y pendientes de cancelación que existieran, respecto del SIPA, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, el Fondo Nacional de empleo y el Régimen de asignaciones familiares.

Cotizaciones excluidas del régimen

Se encuentran excluidas del régimen especial, las obligaciones devengadas a partir de noviembre de 2023 correspondientes a:

- Aportes con destino al SIPA y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de los trabajadores en relación de dependencia de la AFA.
- Aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- Aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- Cuotas del Régimen de Riesgos del Trabajo.
- Cotizaciones a la seguridad social que se devenguen a partir del mes siguiente a la desafectación del club al régimen especial.
- Deuda con los subsistemas de la seguridad social devengada hasta el mes, inclusive, en que se produjo la incorporación del club al régimen.
- Deuda en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social originada por falta de declaración trabajadores.
- Multas firmes aplicadas por el Ministerio de Trabajo o la AFIP.

Las alícuotas del régimen

La percepción, retención y/o autorretención se determinará aplicando las alícuotas que seguidamente se indican:

7,50% que se imputará a la cancelación de los conceptos indicados en los incisos a) y b) del art. 2°, correspondiente al período devengado a partir de noviembre de 2023, inclusive.

0,50% que se utilizará para cubrir la cancelación de los conceptos referidos en el art. 4° del Decreto N° 510/23 devengados hasta el período octubre de 2023, inclusive.

Cuándo y cómo retener y/o autorretenerse los conceptos del SUSS

El régimen indica que deberá aplicarse una retención o autorretención (según el caso) **del 8% total** en las siguientes operaciones:

- Venta de entradas: **RETIENE AFA / LPF** (Código Régimen: 548)
- Transferencias de jugadores profesionales (incluye derechos federativos, económicos y rescisiones onerosas): **AUTORRETENCIÓN DEL CLUB** (Código Régimen: 549)
- Cesiones onerosas de derechos federativos de los futbolistas aficionados: **AUTORRETENCIÓN DEL CLUB** (Código Régimen: 550)
- Patrocinio oficial -con fines publicitarios-: **RETIENE AFA o LPF** (Código Régimen: 551)
- Derechos de televisación y cualquier otro tipo de transmisión, retransmisión y/o difusión: **RETIENE LA EMPRESA DE TELEVISACIÓN** (Código Régimen: 552)

Cuándo y cómo retener y/o autorretenerse los conceptos del SUSS

Se agregan con el nuevo Decreto:

- Apuestas de toda índole, por los importes que ingresen a la AFA, LPF y Clubes que se produzcan en torno a la actividad futbolística: **AUTORRETENCIÓN AFA / LPF/ CLUB** (Código Régimen: 553)
- Big data por los importes que ingresen a la AFA, LPF y Clubes: **AUTORRETENCIÓN AFA / LPF/ CLUB** (Código Régimen: 554)
- Toda suma de dinero abonada por los clubes a los agentes de futbolistas: **RETIENE EL CLUB.** (Código Régimen: 555)

Cuándo y cómo retener y/o autorretenerse los conceptos del SUSS

Deberá practicarse en el momento en que:

- a) Se **efectúe la asignación** de la recaudación total por la venta de entradas de los partidos de fútbol, a cada uno de los clubes intervinientes, a la AFA o a la LPF, según el torneo de que se trate.
- b) La AFA **registre** la respectiva transferencia o cesión de los futbolistas.
- c) Se **realicen los pagos** en concepto de patrocinio oficial con fines publicitarios de los torneos de la Primera División “A” de fútbol femenino y de las divisiones Primera División, Primera “B” Nacional, Primera “B” Metropolitana, Primera “C” y Torneo Federal “A” de fútbol masculino -o las denominaciones que las sustituyan-, percibidos por la AFA o por la LPF.
- d) Se **realicen los pagos** en concepto de derechos de televisación y cualquier otro tipo de transmisión, retransmisión y/o difusión de los encuentros de fútbol, en los que participen los clubes que intervienen en los torneos organizados por AFA y LPF. (En el supuesto que los referidos derechos hayan sido cedidos por la AFA o por la LPF a empresas adjudicatarias, éstas actuarán como agentes de retención al momento del pago de los respectivos cánones).

Cuándo y cómo retener y/o autorretenerse los conceptos del SUSS

Deberá practicarse en el momento en que:

- e) Se **realicen los pagos** en concepto de apuestas o comercialización del big data en el fútbol, percibidos por la AFA, la LPF o participen los clubes que intervienen en los torneos organizados por AFA y LPF.
- f) Los clubes que intervienen en los torneos organizados por AFA y LPF en la Primera División “A” de fútbol femenino y en las divisiones Primera División, Primera “B” Nacional, Primera “B” Metropolitana, Primera “C” y Torneo Federal “A” de fútbol masculino -o las denominaciones que las sustituyan- **efectúen pagos** a los agentes de futbolistas.

Importante: El término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del art. 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Cómo se declara?

Los empleadores (Código 113- “Decreto 510/2023-Seg Social-Futbol Profesional”) deberán informar en la declaración jurada F.931 el monto de retribución abonado al personal vinculado a la práctica de la actividad futbolística profesional (futbolistas, miembros de los cuerpos médicos, técnicos, auxiliares y demás personal vinculado que reviste la categoría de autónomos)

GRUPO 1: **Jugadores de Fútbol AFA** (Ley 24.622)

Aplican CCT 557/09 (FAA)

Poseen Obra Social AFA a través de un régimen especial de ingreso

GRUPO 2: **Resto del Personal del Club** (no jugadores)

Por ser Asociaciones Civiles, aplican generalmente CCT 736/16 (UTEDYC)

Pagan su obra social a través del F. 931

ATENCIÓN: La falta de cumplimiento en término de la presentación de esta declaración originará las sanciones dispuestas en la normativa vigente.

Cómo se ingresa?

En el Formulario 931

- Los **Jugadores de Fútbol AFA** (Ley 24.622)
 - NO realizan aportes (código 301) y contribuciones (código 351) a la **Seguridad Social** y
 - NO realizan aportes (código 302) y contribuciones (Código 352) a la **Obra Social** (los jugadores de fútbol poseen un “régimen especial” de pago a través de AFA. El resto del personal debe aportar su obra social);
 - **SI** aportan ART (código 312): A partir del F. 931 de noviembre 2023, se debe “cargar” el F. 931 utilizando la versión 45 de Declaración en Línea, según el siguiente detalle:
 - Tipo de Empleador: 8 – AFA CLUBES – Régimen Especial
 - Actividad: 30 – AFA Régimen Especial. Aportante Autónomo
 - Modalidad Contratación: 29 – AFA Régimen Especial. Aportante Autónomo

Cómo se ingresa?

De esta manera, en el Formulario 931

- El **resto del personal dependiente del Club** que no sean jugadores pero que estén “vinculados” al Fútbol.
 - NO realizarán aportes y contribuciones a la Seguridad Social, pero
 - **SI** a la Obra Social en el F. 931 del Club
 - **SI** aportan ART (código 312): A partir del F. 931 de noviembre 2023, se debe “cargar” el F. 931 utilizando la versión 45 de Declaración en Línea, según el siguiente detalle:
 - Tipo de Empleador: 8 – AFA CLUBES – Régimen Especial
 - Actividad: 49 – Actividades no clasificadas
 - Modalidad Contratación: 8 – Tiempo indeterminado

Régimen especial de ingreso de las cotizaciones de la seguridad social

Régimen Sancionatorio

Cuando la AFA, la LPF, los Clubes y demás sujetos del presente régimen omitan efectuar, depositar y/o informar las percepciones, retenciones y/o autorretenciones, o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas a su cargo, serán pasibles de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la ley 11.683, el Régimen Penal Tributario (ley 27.430) y, en su caso, por la Resolución General (AFIP) 1566.

Acceso al material complementario

Link de acceso

https://www.dropbox.com/scl/fo/69ukjiskcxxuv3nfjc3f7/AIOZcbbB6na5cKj_bzamSxo?rlkey=hexo88i967mesb9drlvsku00l&e=1&st=i5f5zvl9&dl=0



Muchas gracias por su atención!
fernando@estudiodiez.com

